

**Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los
Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema
OPLE**

ÍNDICE

<u>TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES</u>	1
<u>TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS</u>	3
<u>Capítulo primero. De las actividades académicas</u>	3
<u>Capítulo Segundo. De las actividades que no requieren autorización</u>	4
<u>Capítulo Tercero. Del procedimiento de autorización</u>	5
<u>TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS</u>	7
<u>ARTÍCULO TRANSITORIO</u>	7

Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE

TÍTULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Los presentes Lineamientos tienen por objeto regular los procedimientos y requisitos de autorización para realizar Actividades Externas a los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE.

Artículo 2. Para efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Catálogo del Servicio: Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional.

Comisión de Seguimiento: Comisión de Seguimiento al Servicio en los OPLE.

DESPEN: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Instituto: Instituto Nacional Electoral.

Junta: Junta General Ejecutiva del Instituto.

Lineamientos: Lineamientos que regulan las Actividades Externas de los Miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los OPLE.

Servicio: Servicio Profesional Electoral Nacional.

OPLE: Organismo Público Local Electoral.

Órgano de Enlace: Órgano de Enlace de los OPLE.

Órgano Superior de Dirección: Órgano Superior de Dirección de los OPLE.

Artículo 3. Para una mejor comprensión de los presentes Lineamientos se entenderá por:

Actividad Académica: Proceso de enseñanza-aprendizaje que recibe o imparte el Miembro del Servicio.

Actividades Externas: Actividades académicas que realicen los Miembros del Servicio en las que utilicen parte de su horario laboral.

Capacitación: Mecanismo conformado por cursos, seminarios, diplomados, talleres y prácticas que tienen por objeto la realización de actividades complementarias al Programa de Formación.

Comisión de trabajo: Actividad que, por necesidades del Servicio, se le encomienda al Miembro del Servicio, en lugar y área distintos al de su adscripción, durante los periodos que determinen las autoridades del organismo.

Jornada de trabajo: Tiempo establecido durante el cual, con base en su nombramiento los Miembros del Servicio desarrollan su trabajo en el OPLE.

Miembro del Servicio: Persona que ha obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y presta sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio.

Registro del Servicio: Registro que comprende la información básica de los Miembros del Servicio.

Artículo 4. Los Miembros del Servicio desempeñarán sus funciones en forma exclusiva dentro del Servicio y no podrán desempeñar otro empleo, cargo, comisión o cualquier otra actividad remunerada, ajenos al OPLE durante el horario laboral establecido.

Las actividades académicas o de colaboración con el Instituto u otros OPLE quedarán exceptuadas de dicha prohibición cuando no afecten actividades sustantivas del Servicio y sean autorizadas por el OPLE correspondiente, con conocimiento de la DESPEN.

Artículo 5. En materia de Actividades Externas corresponderá al OPLE, con el apoyo del Órgano de Enlace y con el visto bueno de la DESPEN:

- I. Verificar el cumplimiento de los requisitos para otorgar la autorización;
- II. Dictaminar y notificar la determinación;
- III. Solicitar el informe de la conclusión de la Actividad Externa, y
- IV. Incorporar las autorizaciones al Registro del Servicio.

Artículo 6. En materia de Actividades Externas autorizadas en los OPLE, corresponderá a la DESPEN:

- I. Solicitar al Órgano de Enlace información relativa a las autorizaciones;
- II. Verificar la información proporcionada por el OPLE,
- III. Informar a la Comisión del Servicio en el primer trimestre del año sobre las autorizaciones otorgadas en el ejercicio previo.

Artículo 7. Para otorgar la autorización respectiva, se deberán valorar los principios rectores de la función electoral, así como las necesidades e intereses del Servicio.

Artículo 8. Durante los procesos electorales sólo podrá otorgarse autorización para realizar actividades de carácter académico, presencial o a distancia previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento y con el visto bueno de la DESPEN, siempre y cuando dichas actividades no afecten las tareas sustantivas de los procesos electorales.

Artículo 9. Cualquier circunstancia no prevista en estos Lineamientos será resuelta por la Comisión del Servicio, a propuesta de la DESPEN.

TÍTULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES EXTERNAS

Capítulo primero. De las actividades académicas

Artículo 10. Para efectos de los presentes Lineamientos, se consideran como Actividades Externas las siguientes: Conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos; la impartición de clases en un programa de estudios de nivel básico, medio superior o superior, y

los tendientes a la obtención del grado en los niveles de licenciatura, especialidad, maestría, doctorado u otro.

Artículo 11. Cuando las actividades académicas, sean solicitadas para recibir o impartir conferencias, foros, coloquios, encuentros, seminarios, simposios, talleres, cursos, diplomados o análogos, y que requieran atención del Miembro del Servicio en hasta cinco días hábiles, sin sobrepasar el total de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral, el Miembro del Servicio deberá solicitar autorización a la Comisión de Seguimiento a través del Órgano de Enlace, con conocimiento de la DESPEN, por lo menos con diez días hábiles de antelación al inicio de la actividad y cumplir con lo establecido en el artículo 13 de los presentes Lineamientos.

La Comisión de Seguimiento, a través del Órgano de Enlace deberá responder antes de que el Miembro del Servicio inicie la actividad.

Capítulo Segundo. De las actividades que no requieren autorización

Artículo 12. Las Actividades Externas que no requieren autorización del OPLE, son aquellas que:

- I. Deriven de los instrumentos de planeación del Servicio que se encuentran establecidas en el ámbito de las atribuciones de los Miembros del Servicio de conformidad con el Catálogo del Servicio;
- II. Deriven de eventos organizados total o parcialmente por el OPLE o el Instituto. Esta disposición es aplicable sólo si el Miembro del Servicio cuenta con la autorización de su superior jerárquico o autoridad del OPLE para participar o asistir a dichos eventos;
- III. Deriven de un convenio suscrito por el OPLE, por el Instituto o de una comisión de trabajo, y
- IV. Las que se realicen a distancia y no utilicen tiempo de su jornada laboral, bastará con informarlo al OPLE a través del Órgano de Enlace, con copia a la DESPEN.

Capítulo Tercero. Del procedimiento de autorización

Artículo 13. Para realizar Actividades Externas, el Miembro del Servicio deberá presentar solicitud a la Comisión de Seguimiento, a través del órgano de Enlace, especificando lo siguiente:

- I. Denominación de la Actividad Externa en la que pretende participar;
- II. Nombre de la Institución, dirección y teléfono donde se desarrollará la Actividad Externa;
- III. Fecha de inicio y conclusión de la actividad;
- IV. Horario en que se desarrollará la Actividad Externa;
- V. Precisar los tiempos de traslado y su justificación, en el contexto de no exceder las ocho horas permitidas a la semana;
- VI. Especificar si habrá remuneración y, en su caso, el monto, o bien, si se trata de una beca señalar la institución que patrocina;
- VII. Firma autógrafa del solicitante o, en su caso, firma electrónica, y
- VIII. El visto bueno del superior jerárquico con firma autógrafa o, en su caso, firma electrónica.

La solicitud deberá enviarse con copia a la DESPEN, adjuntando la documentación original, dentro de los tres días hábiles siguientes.

Artículo 14. En caso de que el superior jerárquico no proporcione el visto bueno deberá fundar y motivar el sentido de su decisión y dar respuesta al Miembro del Servicio dentro de los tres días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que recibió la solicitud.

Artículo 15. Con objeto de otorgar la autorización correspondiente, el Órgano de Enlace verificará que el solicitante cumpla los requisitos siguientes:

- I. No haber sido sancionado con por lo menos un día de suspensión en el año inmediato anterior; ni durante el ejercicio anual en el que se formule la solicitud;
- II. Haber obtenido en el último periodo académico del Programa de Formación una calificación igual o mayor a siete o, en el caso de haber concluido dicho Programa, tener en el año inmediato anterior un promedio igual o mayor a siete en el mecanismo de Capacitación, y
- III. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño una calificación igual o mayor a ocho.

Para el caso de las actividades contempladas en el artículo 11, no será necesario cumplir los requisitos mencionados en las tres fracciones previas. Asimismo, no aplican los requisitos previstos en las fracciones II y III de este artículo, cuando el Miembro del Servicio no cuente con la calificación o la evaluación correspondiente, por ser de reciente ingreso en el Servicio.

En caso de cumplir con los requisitos, el Órgano de Enlace recabará la autorización de la Actividad Externa por parte de la Comisión de Seguimiento y dará conocimiento a la DESPEN.

Artículo 16. En caso de que el superior jerárquico no haya otorgado el visto bueno a la solicitud de la Actividad Externa, el Miembro del Servicio podrá acudir ante el Secretario Ejecutivo o equivalente en el OPLE, a fin de que revise la fundamentación y motivación de la negativa para, si lo considera procedente, otorgar la autorización respectiva.

Artículo 17. En el supuesto de incumplimiento de lo previsto en el artículo 591 del Estatuto, así como los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, el Órgano de Enlace notificará la negativa de la autorización al interesado, con copia a su superior jerárquico.

Artículo 18. Cuando las Actividades Externas requieran atención del Miembro del Servicio en más de cinco días hábiles, sin sobrepasar el total de ocho horas a la semana dentro de la jornada laboral, la solicitud deberá presentarse ante el Órgano de Enlace, con copia a la DESPEN, cuando menos quince días hábiles antes de su inicio y contar con todos los requisitos descritos en el artículo 15 de los presentes Lineamientos.

Al concluir la Actividad Externa prevista en este artículo, el Miembro del Servicio a quien se le otorgó la autorización, deberá informar los resultados obtenidos al OPLE a través del Órgano de Enlace, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la conclusión.

Artículo 19. La Comisión de Seguimiento sólo podrá otorgar autorización para realizar Actividades Externas, por un periodo máximo de seis meses, contados a partir de la fecha en que inicie la actividad.

Una vez concluido ese plazo, y para que el Miembro del Servicio esté en condiciones de continuar con dicha actividad, deberá renovarla en los términos previstos en los artículos 13, 14 y 15 de los presentes Lineamientos.

Artículo 20. El Órgano de Enlace notificará al Miembro del Servicio, mediante oficio con copia al superior jerárquico y a la DESPEN sobre la autorización otorgada. La autorización citada indicará la Actividad Externa, los días, los horarios y la fecha o período de vigencia correspondientes a la solicitud presentada.

TÍTULO TERCERO. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 21. El Órgano de Enlace podrá solicitar información y soporte documental al Miembro del Servicio o a la institución que corresponda, con la finalidad de verificar que se hayan realizado adecuadamente las Actividades Externas autorizadas.

Artículo 22. Los Miembros del Servicio a quienes se les haya otorgado la autorización para realizar Actividades Externas podrán apoyar como Facilitadores o Instructores en el Programa de Formación o en las actividades de Capacitación, a efecto de compartir la experiencia y los conocimientos adquiridos.

Artículo 23. Las Actividades Externas podrán ser registradas como de Capacitación, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos en los Lineamientos en la materia.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Primero. Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por la Junta.